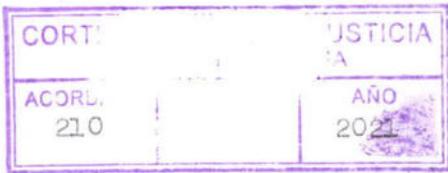


Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En la Provincia de Tucumán, a 10 de
Marzo de dos mil veintiuno, reunidos los
señores Jueces de la Excm. Corte
Suprema de Justicia que suscriben, y



VISTO:

Lo dispuesto por Ley N°6314; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N°1236/18 esta Corte fijó los montos del beneficio para litigar sin gastos, conforme a lo preceptuado en el artículo 4 de la ley N°6314 - texto consolidado.

Que resulta oportuno modificar los valores de dicho Acuerdo, en atención a la variación del costo de vida y en la valuación de los inmuebles urbanos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art.13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I.- ESTABLECER en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** la valuación de los bienes inmuebles que hace referencia el artículo 4 de la Ley 6314, conforme lo considerado.

II.- DISPONER que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, en atención a lo considerado.

III.- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Poder Judicial y en Boletín Oficial de la Provincia, por un día y sin cargo.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-


Claudia Beatriz Sbdar

/////////guen las firmas:



Antonio Daniel Estofán

Daniel Oscar Posse
(con firma digital)

Daniel Leiva
(con firma digital)



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as



María Gabriela Blanco